

el Decreto 250/1998, de 30 de noviembre, el Decreto 1504/1998, de 8 de febrero, por el que se transfieren funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 3/2001, de Gobierno y Administración de Castilla y León, el Decreto 232/1999, de 19 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, la Orden de 30 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda sobre delegación de competencias en materia de vías pecuarias, terrenos resultantes de su afectación y fincas de reemplazo adjudicadas en procesos de concentración parcelaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud,

Esta Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

ACUERDA:

Autorizar la modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel de las Merinas», a su paso por la UE-68/1 del caso urbano de Ávila, en el término municipal de Ávila, y por tanto la permuta de terrenos, de acuerdo con los datos y planos que constan en el expediente y con sujeción a las condiciones que se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o bien desde su notificación a los interesados una vez que se practique.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 30 de mayo de 2003.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

ANEXO

1.- La descripción de los terrenos es la siguiente:

A.- Terrenos de la vía pecuaria actual:

Término municipal: Ávila.

Vía pecuaria: Cordel de las Merinas.

Superficie total de dominio público: 1.457,63 m².

Valoración: 2.186,45 €.

B.- Terrenos por los que discurrirá el nuevo trazado:

Término municipal: Ávila.

Vía pecuaria: Cordel de las Merinas.

Superficie total de dominio público: 1.464,37 m².

Valoración: 2.196,45 €.

Las referencias catastrales de los terrenos interiores de la Unidad de Actuación UE 68/01 de Ávila: 7923007 UL5072S 0001 UP (11.436 m²) y 7924801 UL5072S 0001 DP (2.147 m²).

2.- Serán de cuenta de la empresa interesada, los gastos derivados de la formalización de la permuta que se efectuará en escritura pública y los de la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por otra parte, las obligaciones tributarias derivadas de la transmisión de dominio que se produce como consecuencia de la permuta correspondrán a cada una de las partes en la forma legalmente prevista.

3.- Serán de cuenta de la empresa interesada, los gastos de amojonamiento correspondiente y señalización del nuevo trazado del «Cordel de las Merinas», de acuerdo con las instrucciones recibidas en la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Ávila.

4.- Una vez realizado el amojonamiento y la señalización se procederá a la verificación de la vía pecuaria «Cordel de las Merinas», en su nuevo trazado, de cuyas actuaciones se levantará acta firmada por los representantes de la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Ávila y la empresa interesada.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN SBS/778/2003, de 9 de junio, por la que se desarrolla el Decreto 44/2003, de 15 de abril, en materia de formación higiénico-sanitaria de los aplicadores de tatuajes, micropigmentación, anillado o perforado («piercing») u otras técnicas similares.

El Decreto 44/2003, de 15 de abril, por el que se aprueban las condiciones higiénico-sanitarias que han de cumplir los establecimientos dedicados a la práctica del tatuaje, la micropigmentación, el anillado o perforado («piercing») u otras técnicas similares, regula en sus artículos 15 y 16 la homologación, autorización, vigilancia y control de la formación higiénico-sanitaria exigible a los aplicadores de estas técnicas.

Dicha formación tiene por fin proteger la salud de los usuarios y de los propios trabajadores, proporcionando a éstos un nivel de conocimientos sanitarios suficientes para realizar una prevención efectiva de los riesgos para la salud asociados a las actividades antes señaladas.

Para ello, aquellos aplicadores que no ostenten la condición de Titulados Sanitarios Superiores o Medios, o la de Técnicos Superiores en Estética, deben superar determinados cursos de formación homologados por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con el contenido mínimo contemplado en Anexo IV del Decreto 44/2003, y con una duración de al menos 20 horas.

En su virtud, y en uso de la habilitación contenida en el artículo 16 y en la Disposición Final Primera del Decreto 44/2003, de 15 de abril,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de homologación, autorización, vigilancia y control de los cursos de formación higiénico-sanitaria de los aplicadores de tatuajes, micropigmentación, anillado o perforado («piercing») u otras técnicas similares, en desarrollo de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 44/2003, de 15 de abril, por el que se aprueban las condiciones higiénico-sanitarias que han de cumplir los establecimientos dedicados a la práctica del tatuaje, la micropigmentación, el anillado o perforado u otras técnicas similares.

2. En el caso de que la formación higiénico-sanitaria forme parte de un curso formativo más amplio, en el que se contemplen otros aspectos además del sanitario, las disposiciones de la presente Orden se entenderán exclusivamente referidas a los módulos de formación higiénico-sanitaria de los correspondientes cursos.

Artículo 2.- Solicitudes de autorización y homologación de cursos.

Las entidades previstas en el párrafo tercero del artículo 15 del Decreto 44/2003, de 15 de abril, que pretendan organizar alguno de los cursos objeto de la presente Orden, deberán dirigir solicitud de autorización y homologación de dichos cursos a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán acompañadas de una memoria con el contenido mínimo siguiente:

- a) Razón social de la entidad organizadora y estatutos de la misma.
- b) Objetivos del curso.